



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PLANTA CROSSVILLE - TOME

DFZ-2022-2485-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	WLADIMIR CORTES REYES	

OCTUBRE 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PLANTA CROSSVILLE - TOME	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Tomé, Región del Biobío
Provincia: Concepcion	
Comuna: Tomé	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A.	RUT o RUN: 96999970-6
Domicilio titular(es): CALLE MARIANO EGAÑA 820, Tomé, Región del Biobío	Correo electrónico: recepcion@crossvillefabric.com
	Teléfono: 41-2720200
Identificación representante(s) legal(es): LUIS GUILLERMO ARAYA OLATE	RUT o RUN: 10080393-3
Domicilio representante(s) legal(es) CALLE MARIANO EGAÑA 820, Tomé, Región del Biobío	Correo electrónico: luaraya@crossvillefabric.com
	Teléfono: 41-2720200



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
243	VIII	2022



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																			
Exigencia(s)																				
<p>D.S. N°38/2011 MMA</p>																				
<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p>																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="583 727 1514 768">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th data-bbox="583 768 894 813">Zona</th> <th data-bbox="894 768 1203 813">De 7 a 21 horas</th> <th data-bbox="1203 768 1514 813">De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="583 813 894 854">Zona I</td> <td data-bbox="894 813 1203 854">55</td> <td data-bbox="1203 813 1514 854">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="583 854 894 894">Zona II</td> <td data-bbox="894 854 1203 894">60</td> <td data-bbox="1203 854 1514 894">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="583 894 894 935">Zona III</td> <td data-bbox="894 894 1203 935">65</td> <td data-bbox="1203 894 1514 935">50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="583 935 894 984">Zona IV</td> <td data-bbox="894 935 1203 984">70</td> <td data-bbox="1203 935 1514 984">70</td> </tr> </tbody> </table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
<p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p>																				
<p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>																				



Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
RE 1 - 1	02-09-2022	21:18	Nocturno	SMA	Motor o extractor de aire de la fuente emisora.

En el acta de inspección se realizó un requerimiento de información donde se solicitó al titular informar sobre las medidas implementadas para mitigar las emisiones sonoras. Dicho requerimiento fue respondido con fecha 30 de septiembre de 2022, donde se indicó que se realizarán las siguientes medidas:

1. Estudio de impacto acústico para identificar las posibles fuentes que puedan estar emitiendo un mayor ruido ambiental. Plazo 75 días.
2. Diseño de soluciones acústicas, adquisición y montaje de las medidas mitigatorias. Plazo 150 días.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
RE 1 - 1	56	No se percibe	Zona II	Zona de Conservación Histórica (ZCH)	Tomé	Nocturno	45	Supera



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 11 dBA en la ubicación del Receptor RE 1, por parte de Actividad Productiva - Industria que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	2022 09 ACTA IA NE DS38 02 09 22 Crosville
2	Reporte Técnico #1016
3	Respuesta titular a requerimiento de acta de inspección
4	Certificados de calibración de sonómetro y calibrador

